



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador: **Carlos Mario Peña Díaz**
 San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00334-00**
 Actor : Margarita Contreras
 Demandado : UAE de Gestión Pensional y Contribuciones
 Parafiscales de la Protección Social UGPP

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por Margarita Contreras, a través de apoderado, en contra de la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -, a efectos de que se declare la nulidad de la Resolución No. RDP 009216 del 27 de febrero del 2013, acto administrativo mediante el cual la entidad accionada negó la reliquidación de la pensión de vejez de la demandante; así como también, se declare la nulidad de la Resolución RDP 020837 del 07 de mayo del 2013, acto a través del cual la entidad accionada resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No. RDP 009216 del 27 de febrero del 2013, previo recurso de apelación presentado por la demandante.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **EDGAR GUEVARA IBARRA**, como apoderado judicial de **MARGARITA CONTRERAS**, de conformidad con el memorial poder a él conferido, visto a folio 1 del expediente.

Vale referir que dado que el presente asunto, se encuadra dentro de los denominados contenciosos laborales, se dará aplicación a la regla exceptiva contemplada en el inciso 1° del artículo 5° de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013¹, que regula el arancel judicial y dicta otras disposiciones al respecto.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

¹Artículo 5°. Excepciones. **No podrá cobrarse arancel en los procedimientos** arbitrales, de carácter penal, laboral, **contencioso laboral**, de familia, de menores, procesos liquidatorios, de insolvencia, de jurisdicción voluntaria, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de acciones de tutela, populares, de grupo, de cumplimiento y demás acciones constitucionales...

- Resolución No. RDP 009216 del 27 de febrero del 2013, proferido por la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, mediante el cual se niega la reliquidación de una pensión de vejez.

- Resolución N° RDP 020837 del 07 de mayo del 2013, proferido por la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y por medio del cual se confirmó la Resolución No. RDP 009216 del 27 de febrero del 2013.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **MARGARITA CONTRERAS**, y como parte demandada a la **UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**-, representada por su Director (a) de Pensiones, o quien haga sus veces.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Director (a) de Pensiones de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP**, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el párrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese a los correos electrónicos **edgarguevaraibarra@hotmail.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

- 8.) Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso córrase traslado de la demanda, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.,
- 9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.
- 10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **EDGAR GUEVARA IBARRA**, como apoderado judicial de **MARGARITA CONTRERAS**, de conformidad con el memorial poder a él conferido, visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL AGRAVADO POR
MARGARITA CONTRERAS
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Por providencia de 23 OCT 2013 a las 9:03 a.m.
noy 23 OCT 2013
Secretario General